

Acción afirmativa en el ingreso a las Universidades Norteamericanas.

Principios de justicia y relaciones de poder en los fundamentos del caso *Universidad de California vs. Allan Bakke*

Silvina Cimolai¹

Marzo 2002

1- Introducción

El presente trabajo se propone hacer un análisis crítico de la implementación del concepto de acción afirmativa en el establecimiento de los criterios de selección de estudiantes que ingresan a las Universidades de Estados Unidos de América.

El término acción afirmativa es una idea general utilizada en una variedad de acciones federales, estatales y privadas que tienen el objetivo de promover una diversidad racial, cultural y sexual representativa de la sociedad en el mundo del trabajo y la educación. En su formulación está implícita la idea de remediar discriminaciones sufridas por estos grupos en el pasado, ya que se entiende que la desigualdad actual en ciertas minorías para competir por un puesto de trabajo, un acceso a la educación superior o una vivienda tiene en su base la permanencia generacional de tales discriminaciones. A pesar de haber surgido como una política gubernamental, la acción afirmativa no se trata solamente de acciones globales gubernamentales sino que es más bien el resultado de una serie de decisiones gubernamentales, disposiciones administrativas, sentencias judiciales y acciones particulares orientadas a lograr la integración de los grupos minoritarios.

En los Estados Unidos los criterios y procedimientos para seleccionar a los ingresantes a las universidades son determinados autónomamente por cada institución dentro de los marcos generales que establecen las regulaciones del Estado. En tanto las admisiones implican necesariamente la decisión acerca de cómo distribuir un bien particular -en este caso el acceso a la educación superior- las mismas pueden ser consideradas dentro del marco de análisis de la justicia local (Elster, 1994).

La justicia local se refiere a las decisiones relativamente autónomas tomadas por instituciones aún cuando estas mismas decisiones se sujeten a las normativas y

¹ Auxiliar docente de “Psicología Educacional” en la Facultad de Psicología de la UBA. Integrante del Programa Prioritario de Investigación Sujetos y Políticas en Educación de la Universidad Nacional de Quilmes. Maestranda en Educación por UDESA, con beca no nominada de reducción de arancel.

regulaciones de los gobiernos a los que pertenecen. La definición del término justicia local comparte con el de justicia global la determinación del conjunto de condiciones necesarias y suficientes para la aplicación de un principio distributivo particular. No obstante, en la justicia global las condiciones son diseñadas a nivel del gobierno nacional y se tratan de compensar, generalmente con dinero, infortunios resultantes de la posesión de propiedades moralmente arbitrarias, mientras que en la justicia local se contemplan las decisiones de cada institución acerca de cómo, cuándo y a quién asignar bienes o cargas.

Los mecanismos de justicia local que se implementan en cada institución educativa se vuelven imprescindibles de abordar en aquellos análisis que se preocupan por garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación para todos los integrantes de una sociedad. Como señala Jon Elster, la vida de un individuo está conformada por el curso que toman las decisiones de ciertas instituciones acerca de otorgarle o negarle el acceso a bienes escasos, compitiendo estas decisiones con el estado y el mercado por su importancia en la influencia que ejercen sobre la historia particular de cada uno.

Para realizar un análisis de la implementación de la acción afirmativa como un principio de justicia local en las admisiones a las universidades en Norteamérica, nos centraremos especialmente en el caso de la Escuela de Medicina de la Universidad de California en Davis. La misma comenzó a funcionar en el año 1968, desarrollando en los años siguientes abiertos procedimientos para garantizar la aplicación de este tipo de Acciones Afirmativas. Sin embargo, en el año 1978, la Corte Suprema de los Estados Unidos a través del caso “Bakke” dictaminó que el sistema de admisión de la universidad estaba generando una “discriminación a la inversa”, en tanto impedía el acceso de algunos americanos blancos que se encontraban mejor calificados para el ingreso. Este fallo de la Corte prohibió el sistema de cupos en cualquier práctica económica y educativa, siendo el puntapié inicial a una transformación importante de la doctrina que sustentaba las políticas de Acción Afirmativa.

Por tanto, se hará un recorrido por la historia de la conformación del principio de acción afirmativa en el contexto multirracial y multicultural de los Estados Unidos de Norteamérica, analizando específicamente su expresión en el establecimiento del sistema de cupos en los ingresos a las universidades. Se indagará el impacto del caso Bakke sobre las posteriores reformulaciones del mismo principio y los modos de definir este tipo de políticas. Finalmente se analizará cómo a través del caso Bakke, se

evidencia el intento por mantener, a través de argumentos de justicia e igualdad, el sistema racial y cultural hegemónico que caracterizó a los Estados Unidos desde el momento de su constitución.

2- Un breve recorrido por el surgimiento de los principios de Acción Afirmativa.

El término acción afirmativa fue utilizado por primera vez en los Estados Unidos en 1961 en un decreto del presidente Kennedy (Executive Order 10925) que lo utilizó para referirse a las medidas diseñadas para combatir la discriminación racial. Ese decreto fue el resultado de la creación de un Comité por la Igualdad de Oportunidades de Empleo. En 1965, el Presidente Johnson expidió otro decreto (Executive Order 11246) que incluía en este tipo de acciones también a grupos religiosos minoritarios y grupos de nacionalidades diversas. Por el mismo, se obligaba específicamente a los contratistas federales a realizar Acciones Afirmativas en sus contrataciones. En 1968, el género se añadió a las categorías protegidas (Naciones Unidas, 1995).

A pesar de que las medidas de acción afirmativa contemplan desde entonces a cualquier grupo minoritario o subordinado por su religión, raza, clase social, género u orientación sexual, el surgimiento del concepto está estrechamente vinculado a la particular historia racial de los Estados Unidos de América. La conformación económica y cultural de estos Estados se caracterizó en los siglos XVI a XIX por la incorporación de la raza negra en calidad de esclavos y por la colonización y el genocidio de los indios. El contexto histórico y político de ocupación de las tierras del norte de América y el desarrollo económico impulsado a través de las plantaciones de algodón, necesitó de prácticas raciales para poder llevar adelante el crecimiento del conjunto de los Estados Unidos. Estas prácticas fueron acompañadas por teorías que justificaban la superioridad de la raza blanca y que permitieron implementar la explotación sistemática, la discriminación y la opresión de los negros, los indios y más tarde los centroamericanos y los asiáticos en provecho de un grupo racial hegemónico representado por los blancos de descendencia europea.

Aún cuando a finales del siglo XVIII los colonialistas americanos lograron la independencia del reino británico, la Declaración de la Independencia y la Constitución de los Estados Unidos no modificaron estas relaciones de subordinación y legitimaron la instauración de un sistema racial. “En aquel tiempo los autores de esos documentos no advirtieron contradicción alguna en el hecho de componer una doctrina liberal de la libertad para los varones blancos poseedores de propiedades mientras se la negaban a

todos los pueblos africanos, a los pueblos indígenas, a las mujeres blancas e incluso a los varones blancos sin recursos" (Naciones Unidas, 1995).

Las últimas décadas del siglo XIX, luego de la Guerra Civil Norteamericana, llevaron a la aprobación de las Enmiendas Decimotercera, Decimocuarta y Decimoquinta de la Constitución de los Estados Unidos que establecieron la prohibición de la esclavitud, la garantía de equidad en la protección de las leyes y la posibilidad de votar a todos los ciudadanos. Sin embargo, las prácticas racistas y discriminatorias continuaron, especialmente en los estados del sur, a través de la aprobación de los "códigos de los negros" o leyes similares que garantizaban la segregación racial en casi todos los ámbitos de la vida pública y privada. En la esfera educativa, resulta ilustrativo de la voluntad de mantener el sistema de segregación social, la resolución de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el año 1896 a partir del caso Plessy vs. Ferguson, por el cual se resolvió que todos los habitantes de los Estados Unidos tenían derecho a recibir una educación similar pero que este hecho no implicaba necesariamente compartir los espacios educativos. Esta doctrina, que se conoció como "separados pero iguales" contribuyó a institucionalizar una sociedad segregada donde la raza determinaba la posición social. (Naciones Unidas, 1995)

El siglo XX, especialmente en sus primeros 50 años, se vio caracterizado por la organización de grupos racistas blancos que transformaron la tradicional relación de subordinación de los grupos raciales y religiosos minoritarios en una abierta campaña de violencia e intimidación. Las agresiones por motivos de raza se convirtieron en acciones cotidianas en muchos de los Estados del país. La segunda mitad del siglo XX inauguró una nueva etapa en la historia de discriminación del país, que llevaría a que en la década del '60 apareciera el concepto de Acción Afirmativa. En 1954, grupos de defensa de los derechos civiles lograron que la Corte Suprema revocara la doctrina de "separados pero iguales" mientras que en los años '60 se promulgaron los decretos mencionados al comienzo de este apartado, los cuales dieron inicio a una nueva etapa en la historia de las relaciones raciales a través, principalmente, de las políticas de Acción Afirmativa.

En una sociedad crecientemente preocupada por los problemas raciales, las políticas de acción afirmativa tuvieron una considerable aceptación en parte de la comunidad norteamericana. Debido a que casi todos los grupos raciales, nacionales, étnicos, culturales y religiosos del mundo están representados en esta sociedad, se consideraba a la acción afirmativa como una forma de lograr la integración de la misma y de terminar con los actos de violencia que habían caracterizado las últimas décadas.

3- La “no discriminación” y la acción afirmativa en el acceso a las Universidades.

En el tema que nos ocupa, el acceso a las universidades, el Estado se encargó, cada vez con mayor énfasis, de impedir algunos tipos de discriminación por motivos de raza, religión o nacionalidad. A su vez, algunas de las universidades decidieron también establecer criterios de justicia local que garantizaran una real distribución equitativa entre las diferentes minorías raciales.

Si bien la acción afirmativa tiene sus fundamentos en una discusión sobre la discriminación, difiere en gran medida de las políticas de “no discriminación”. Aunque en ambos casos se intenta establecer justicia en el acceso a bienes sociales escasos (como el trabajo o el acceso a la educación superior), las políticas de “no discriminación” tienen un criterio esencialmente *pasivo* en tanto se limitan a controlar cualquier intento de las instituciones por impedir el ingreso a personas por su raza, género, discapacidad, etc (Téllez, 1997). En cambio, la Acción Afirmativa, pretende ser una forma de no discriminación *activa*, en la medida en que busca -por diferentes medios- que las instituciones ingresen a sus ámbitos sujetos procedentes de ciertos grupos sociales que se consideran desfavorecidos.

4- El caso Universidad de California vs. Allan Bakke. Corte Suprema de los Estados Unidos.

La Escuela de Medicina de la Universidad de California en Davis comenzó a funcionar en el año 1968. En ese año, ninguno de los estudiantes que ingresaron pertenecían a la raza negra o eran descendientes de grupos indígenas o mexicanos. Por este motivo, en los dos años siguientes, la Universidad comenzó a implementar un programa especial para contemplar la admisión de personas pertenecientes a grupos “desventajados” o minorías raciales. Este programa constó de un sistema de admisión paralelo para los grupos mencionados, que funcionaba en coordinación con el Programa de Admisiones Regulares o Generales. El Programa de Admisiones Especiales estaba dirigido por un comité especial integrado en su mayoría por representantes de grupos minoritarios. Desde la implementación de este programa paralelo, los aplicantes para el ingreso eran consultados si querían ser considerados como “económicamente o educacionalmente desventajados” (1973) o si querían ser considerados como “miembros de una minoría” (1974 en adelante). Si contestaban afirmativamente, la solicitud era enviada al comité especial. Una vez realizado el proceso, el Programa Especial

presentaba sus mejores candidatos al Programa Regular pero estos no eran comparados. De 100 ingresantes a la escuela de medicina en cada uno de esos años, 16 debían ingresar del Programa Especial.

El Programa de Admisiones Especiales fue considerado ilegal en 1978, como resultado de la confrontación de un postulante blanco con la Escuela de Medicina, quien había sido denegado en el acceso aún cuando sus puntajes eran significativamente mayores a los que ingresaban por el Programa de Admisiones Especiales.

Allan Bakke solicitó el ingreso en los años 1973 y 1974 obteniendo en el primer año un puntaje de 468 sobre un máximo de 500 que se adjudicaba a cada solicitante. En los dos años, los admitidos por medio del Programa Especial habían obtenido puntajes generales considerablemente inferiores a los de Bakke.

En el Programa de Admisiones Regulares, los criterios de selección de los candidatos estipulaban que sólo podían ser entrevistados aquellos estudiantes cuyo promedio en la formación pre-universitaria fuera mayor a 2.5 (sobre un máximo posible de 4). Una vez admitidos en el proceso de selección, los estudiantes eran evaluados de acuerdo a:

- Un puntaje de 1 a 100 establecido como resultado de una entrevista individual. En la determinación del puntaje participaban el entrevistador y cuatro miembros adicionales del Comité de Admisión.
- El promedio de los estudios pre – universitarios.
- El promedio obtenido en los cursos de ciencia en sus estudios anteriores.
- El puntaje en el examen Medical College Admissions Test (MCAT).
- Cartas de recomendación.
- Actividades extracurriculares.
- Otros datos biográficos.

La totalidad de las evaluaciones mencionadas eran sumadas para llegar a un puntaje global que podía oscilar entre 0 y 500 puntos. Por su parte, el Programa de Admisiones Especiales establecía requisitos similares con la excepción de que no excluía a alumnos con promedio en sus estudios pre- universitarios inferior a 2.5 / 4.

En el año 1973 ingresaron 6 negros, 8 chicanos y 2 asiáticos por el Programa de Admisiones Especiales, mientras que por el Programa Regular se dio el ingreso a 2 negros y 13 asiáticos (que habían optado por no ser considerados como “económicamente o educacionalmente desventajados”). En el año 1974 el ingreso de

los 16 estudiantes por el Programa Especial (que se consideraron “miembros de una minoría”) estuvo distribuido en 6 negros, 7 chicanos y 3 asiáticos. En el Programa Regular de ese año seleccionaron a 75 blancos, 4 chicanos y 5 asiáticos.

Escuela de Medicina. Universidad de California (Davis). Admisiones de grupos minoritarios entre 1970 y 1974 por programa.

	Special Admissions Program				General Admissions				Total
	Blacks	Chicanos	Asians	Total	Blacks	Chicanos	Asians	Total	
1970	5	3	0	8	0	0	4	4	12
1971	4	9	2	15	1	0	8	9	24
1972	5	6	5	16	0	0	11	11	27
1973	6	8	2	16	0	2	13	15	31
1974	6	7	3	16	0	4	5	9	25

Fuente: U.S. Supreme Court. University of California Regents v. Bakke.

Allan Bakke alegó, luego de sus dos frustrados intentos de ingreso, que el Programa de Admisiones Especiales de la Escuela de Medicina operaba excluyéndolo a él sobre la base de su raza, violando de esta manera sus derechos frente a la Enmienda 14 de la Constitución Nacional² y el Título VI del Acta de los Derechos Civiles de 1964³.

El fallo de la Corte Superior de California, en un dictamen de 5 jueces contra 4, consideró ilegal el Programa de Admisiones Especiales y solicitó la admisión de Bakke. El juez Powell, elemento decisivo de este dictamen, argumentó que Allan Bakke no estaba negando que la prohibición de decisiones basadas en la raza o el origen étnico

² Enmienda 14 (9 de julio de 1868) : “Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos”.

³ Acta de los Derechos Civiles, 1964, § 601: "Ninguna persona en los Estados Unidos puede, por la base de su raza, color u origen nacional ser excluida de la participación, denegada de los beneficios, o ser sujeta a discriminación bajo ningún programa o actividad recibiendo asistencia financiera federal". Vale mencionar que la Universidad de California estaba recibiendo asistencia financiera estatal.

debían ser revisadas sino que los Programas de Admisiones Especiales actuaban utilizando este tipo de decisiones. Powell concordó con Bakke que el programa funcionaba como un “sistema de cupos raciales” y que por tanto era un sistema basado en una clasificación racial o étnica. En primer lugar, porque al existir un programa que designaba la admisión de 16 de los 100 integrantes, se le estaba impidiendo a los que se consideraban étnicamente o racialmente desfavorecidos participar por una de las 84 restantes vacantes. En segundo lugar, porque los postulantes blancos como Bakke estaban siendo discriminados en su posibilidad de acceso a 16 de las 100 vacantes estipuladas.

5- Principios y procedimientos de justicia local en la Universidad de California.

Como se adelantó en la introducción, los procedimientos de selección de los aspirantes a las universidades pueden ser considerados casos de justicia local en tanto las decisiones acerca de la distribución de un bien son tomadas de manera relativamente autónoma por instituciones determinadas. No obstante, un requisito esencial para determinar si se trata de un problema de justicia distributiva es atender a la escasez, homogeneidad e indivisibilidad del bien. La combinación de estos tres elementos es lo que convierte a nuestro caso en un problema de justicia distributiva local.

Escasez: Los ingresantes a la escuela de Medicina podían ser sólo 100 personas y por tanto se trataba de un bien escaso aunque su “escasez” no fuera natural sino determinada por criterios económicos, académicos y de prestigio. La escasez no puede considerarse natural en tanto la misma Universidad o el gobierno nacional podían establecer acciones para aumentar el número de bienes a ofrecer.

Indivisibilidad: El bien a distribuir en las admisiones a la Escuela de Medicina es indivisible en todos sus casos, en vano resulta dividir cada uno de los bienes (vacantes) entre dos o tres alumnos, dándoles la posibilidad de cursar el 50 % o el 33 % de la carrera a cada uno. En la medida en que el bien se divide, éste pierde su valor y atractivo para los solicitantes.

Homogeneidad: La admisión a la universidad se trata de un bien homogéneo ya que todos los bienes a repartir (ser alumno) poseen las mismas cualidades o beneficios.

Un bien escaso, indivisible y homogéneo puede ser distribuido por diferentes principios. En el caso de la Educación Superior en los EE UU los procedimientos de distribución suelen ser dos: admisiones o selecciones.

En la Escuela de Medicina de la Universidad de California, ambos Programas de Admisión se basaban en procedimientos de selección. Jon Elster (1994), de acuerdo con la definición de Willem Hofstee, explica que un procedimiento de selección compara a individuos entre sí, generalmente produciendo un orden de méritos, y distribuye el bien comenzando por el primero de la lista hasta que se termina el bien. Los procedimientos de admisión, en cambio, resultan poco útiles cuando hay un número exacto definido del bien escaso a repartir. La admisión es un procedimiento por el cual se asigna el bien a todos los individuos que se ubican por encima de un umbral fijado como condición mínima. No obstante, ambos procedimientos pueden presentarse juntos en un mismo proceso. En el caso del Programa de Admisiones Regulares de la Escuela de Medicina se observa que el procedimiento general de *selección* se combinaba con una etapa inicial de *admisión*, en la cual se permitía seguir en el proceso sólo a aquellos alumnos que pasaren el umbral de 2.5 en sus calificaciones en los estudios pre-universitarios.

A su vez, interesa analizar si los principios que sustentan los criterios distributivos se basan en propiedades de los receptores potenciales o no. Se trata este punto de un elemento esencial para poder desprender la concepción de justicia intrínseca a los criterios distributivos que se utilizan. Es decir, un principio de distribución puede basar su decisión en propiedades de los receptores potenciales o no hacer referencia a ellas. Entre los principios que no hacen referencia a las propiedades de los individuos se encontraría el caso de la admisión a universidades de algunos países donde el procedimiento de selección es por el lugar que cada uno obtiene en una fila. El “hacer cola” se basa en un principio relacionado con el tiempo. Aunque es en algunos aspectos sumamente ineficaz, en algunos casos suele preferirse por su supuesta imparcialidad. En cambio, en el caso de la selección de los candidatos mejor posicionados, como en la Universidad de California, el principio de selección está casi exclusivamente enfocado en las propiedades de los potenciales beneficiarios. Y, como se adelantó, el tipo de propiedades de los beneficiarios que se indaguen nos demuestran el concepto de justicia que sostiene esas prácticas.

De esta manera, la selección para la Escuela de Medicina se basaba en propiedades de los postulantes pero el principio que seleccionaba las propiedades pertinentes no era un principio de necesidad (otorgarle el bien a aquel que por

propiedades personales más lo necesita) sino más bien un principio meritocrático (otorgarle el bien a aquel que más lo merezca por las acciones emprendidas por el individuo). Se trata de un principio individual que naturaliza las condiciones que llevan a obtenerlo, no preocupándose por las condiciones que pueden haber influido para que un individuo posea menos mérito que otro. Se parte de la suposición de que todos los postulantes gozaron idealmente de las mismas oportunidades educativas, familiares y culturales y que aquellos que se destacan lo hacen por el esfuerzo y trabajo puestos en lograr el mérito. Este es el principio que guiaba la selección en el caso del Programa de Admisiones Regulares de la escuela de Medicina.

El Programa de Admisiones Especiales, supone una mayor complejidad en el establecimiento de los principios que lo sustentaban. En su interior, el principio que determinaba quiénes de la totalidad de los postulantes recibiría alguna de las 16 vacantes era un principio exclusivamente meritocrático, por las mismas razones que se han explicado para el Programa Regular. Sin embargo, los criterios que establecía quiénes podían participar de este Programa eran criterios basados en la persona, pero ya no meritocráticos sino por la posesión de lo que Elster (1994) denomina “características de status específicas”. Las características de status son aspectos que definen al individuo más allá de su propia elección (color de ojos, estatura, nivel socioeconómico, color de piel, sexo). Estas características son las que se contemplan como principios de justicia de base para todos los programas de Acción Afirmativa. El Programa de Admisiones Especiales determinaba que los poseedores del bien serían exclusivamente sujetos que tuvieran características de status que actuaran desfavoreciendo su igualdad de oportunidades en una competencia exclusivamente meritocrática.

En síntesis, la concepción de justicia distributiva sostenida por estos programas se basaba esencialmente en una visión meritocrática de la asignación de bienes. Es decir, “lo justo” para estos programas pareciera ser otorgarle el bien a aquellos que más méritos hayan acumulado para obtenerlo. Los principios de status que guiaban la constitución de los Programas Especiales, tampoco escapaban a esta concepción meritocrática, sosteniendo que los individuos pertenecientes a grupos desfavorecidos debían ser considerados en los méritos logrados aunque teniendo en cuenta como parte de ese mérito las adversidades con las que se había tropezado su formación.

El principio del mérito se ve estrechamente relacionado en estos casos con el de eficiencia. Se reconoce que los alumnos con mayor mérito académico se transformarán en profesionales reconocidos y le darán mayor prestigio y crecimiento a la universidad.

A su vez, la implementación de una Programa de acción afirmativa está sustentado en una base de eficiencia en tanto la Universidad sostiene que la conformación de grupos diversificados enriquece la formación profesional de todos y los vuelve más aptos para liderar ámbitos sociales complejos.

6- La acción afirmativa después de Bakke

El mencionado fallo de la Corte inauguró una nueva etapa en la discusión sobre las políticas de acción afirmativa. El Juez Powell afirmó en su resolución que incrementar la diversidad racial de las aulas era un interés del Estado y que un programa único que otorgara puntos extras a candidatos provenientes de las minorías, resultaba conveniente. Sin embargo, para este juez, colocarlos en programas separados violaba la constitución de los Estados Unidos.

En la actualidad, muchos escritos sobre el tema acción afirmativa (Loury, 1997; Conley, 1995; Bergmann, 1996; Spring, 2000; entre otros) se ven en la necesidad de resaltar que acción afirmativa no significa sistemas de cupos o cuotas. Pareciera que las bases fundantes de esta política se vienen deteriorando cuando las mismas habían logrado ser objeto de un consenso importante durante 30 años. La principal crítica en contra de este tipo de acción afirmativa es que si se aplican cuotas para favorecer a las minorías no se estaría reconociendo el principio del mérito. Se argumenta que ciudadanos blancos individuales no tienen por qué ser excluidos de puestos de trabajo o universidades por el hecho de que hay gente que no puede alcanzar los méritos que él si ha logrado.

Téllez (1997) describe que existe actualmente en el Estado de California una ordenanza del Gobernador republicano Pete Wilson que ha logrado desmantelar toda la política de "acción afirmativa" en dicha región. Desde 1997, la Universidad de California misma no toma ningún tipo de consideración sobre la raza en sus admisiones a la Universidad.

Barbara Bergman relata en su libro "In Defense of affirmative action" (1996) un suceso durante la campaña electoral de Bill Clinton que demuestra el impacto de la decisión tomada en el caso Bakke en todos los ámbitos de la vida pública de los Estados Unidos. Cuando Bill Clinton estaba realizando la campaña presidencial en el año 1992 prometió conformar un gabinete que luciera "like America", de modo que todos los

grupos minoritarios estuvieran representados. Finalizado el proceso de elección de los futuros integrantes del gabinete, sólo dos puestos de los 16 fueron ocupados por una mujer. Este hecho despertó la ira de varios grupos norteamericanos acusando a Bill Clinton de usar la acción afirmativa como estrategia de campaña pero sin respetar en los hechos lo que anunciaba. Se estimaba que un gabinete que luciera como la fuerza de trabajo norteamericana debería tener 6 de los 14 espacios representados por mujeres blancas y de grupos minoritarios y dos por hombres de grupos minoritarios. La respuesta de Bill Clinton, con tono de sorpresa frente a esta acusación, fue que hacer ese cálculo era suponer que él estaba proponiendo un sistema de cuotas. La opinión pública norteamericana festejó su argumento y el gabinete finalmente se conformó por una sola mujer.

Además, este tipo de programas se rechaza dentro de algunos grupos minoritarios por considerar que dañan su imagen de competencia y que en realidad terminan dando un trato preferencial por considerarlos menos aptos, transformando sus diferencias en deficiencias. Pero específicamente, preocupa a algunos grupos que la acción afirmativa socave el incentivo para que las minorías desarrollen sus capacidades competitivas. Por ejemplo, el trato preferencial puede llevar a una actitud condescendiente y el establecimiento de pautas más bajas para los logros que se esperan de los grupos minoritarios, sosteniendo entonces la creencia de que los grupos minoritarios no tienen una capacidad igual para satisfacer pautas comunes más elevadas. Se corre el riesgo de que este trato preferencial termine generando en realidad la supuesta “desventaja” que se les adjudica a las minorías, volviéndolos incapaces de desarrollar sus potencialidades para llegar a las pautas más elevadas que impone cada institución.

En una institución de educación superior, los programas de acción afirmativa funcionarían al modo de un efecto Pigmalion. Dado que de los grupos minoritarios se espera un rendimiento inferior al de los estudiantes blancos, es posible que, a causa de ello, ambos grupos de estudiantes logren grados y puntajes en sus exámenes que reflejen la diferencia en las expectativas y generen ese inferior rendimiento.

Glenn Loury (1997) sostiene que una de las formas de evitar este dilema es que las universidades concentren el esfuerzo en mejorar el desempeño de estos grupos minoritarios, manteniendo pautas comunes de evaluación y no otorgándoles “pluses” por su condición de “desventaja”. Loury explica que tales esfuerzos se tratarían de “acciones afirmativas de desarrollo” en lugar de “acciones afirmativas de trato

preferencial”, enfatizando que este tipo de esfuerzos encaminados a mejorar el desempeño entre los estudiantes de minorías raciales, étnicas, etc no es ciego ante su diversidad sino que, por el contrario, presume una preocupación directa con la igualdad de oportunidad para todos los grupos e implica la asignación de beneficios diferenciales.

“Lo que lo distingue del trato preferencial, sin embargo, es que toma en serio la realidad de la diferencia en el desempeño y busca transformarla en forma directa, en lugar de esquivar el hecho fijando un nivel diferente de expectativa para el desempeño de los negros. Por ejemplo, hay muchos menos estudiantes negros que blancos y asiáticos que cursan estudios avanzados en matemáticas y ciencias. Sería consecuente con la distinción que propongo entre el enfoque de la acción afirmativa "preferencial" y la de "desarrollo" ofrecer a los estudiantes negros cursos prácticos en el verano, apoyo para el desarrollo de programas de estudio en universidades tradicionalmente para negros y fondos para la subvención de posiciones de investigadores auxiliares para estudiantes graduados que prometan, a fin de alentarlos para que ingresen a dichos campos” “...la demanda persistente de trato preferencial, como elemento necesario para que los negros tengan éxito, significa, con el tiempo, una aceptación por parte de la clase media negra de la derrota en nuestra lucha por la igualdad cívica.” (Loury, 1997)

En esta nueva perspectiva sobre la acción afirmativa se señala que la clave está en que la ayuda sea de corta duración y prepare a sus beneficiarios para competir en la sociedad con las mismas pautas a las que se somete el resto de la población.

7- La trampa del “mérito” en el mantenimiento de la segregación de los grupos minoritarios.

La eliminación del sistema de cupos, sistema que buscaba favorecer la diversidad de la composición de todas las instituciones del país, se sostiene fuertemente en la premisa de que la responsabilidad del individuo puede ser socavada con una política de condescendencia por parte de un empleador o un jurado de admisión. Se propone, entonces, ofrecer a estos grupos “desventajados” que hagan esfuerzos adicionales para compensar las deficiencias en su desarrollo y así poder competir en igualdad de condiciones por los lugares de decisión en todas las esferas de la sociedad.

La acción afirmativa se transforma en acciones de corta duración para capacitar a cada uno de los individuos para aspirar a estos puestos.

No obstante, este enunciado aceptado ampliamente en la opinión pública norteamericana, esconde la paradoja de que las instituciones (y especialmente sus espacios jerárquicos) están integradas y definidas por hombres y blancos y que la mera acción individual de un sujeto perteneciente a una minoría sólo podrá tener éxito en la medida en que el mismo emule lo mejor posible las condiciones, perspectivas, habilidades y cosmovisión de los hombres blancos que hoy las integran.

La falta de cuestionamiento sobre la meritocracia como el principio básico de justicia que guía las políticas de Acción Afirmativa, por lo menos en la admisión a las universidades, abre pocas perspectivas para lograr una verdadera integración del conjunto de la sociedad al ámbito de la educación y del trabajo. La situación de las minorías sólo puede ser definida como “desventajada” en la medida en que hay un prisma particular que determina cuáles son y cuáles merecen ser las situaciones de “ventaja”. Los procedimientos de admisión en las universidades tienden a naturalizar el hecho de que el perfil de alumno que buscan y las propiedades que buscan en los potenciales beneficiarios responden a un modelo hegemónico de cosmovisión del mundo: masculino, blanco, de nivel socioeconómico medio-alto, etc.

Suele perderse en la mayoría de los análisis sobre la modificación de la concepción de Acción Afirmativa, el hecho que la situación de los grupos minoritarios no se trata sólo un histórico menor acceso a los ámbitos de decisión de la sociedad sino que esos ámbitos y sus criterios de admisión están diseñados de acuerdo a la lógica de funcionamiento hegemónica mencionada.

Bajo el velo del “principio del mérito” se esconde la discusión acerca del modelo hegemónico que está definiendo lo verdaderamente meritorio, naturalizando su contenido como algo universal y atemporal. El sistema de cupos en las políticas de acción afirmativa presentaba el mayor desafío a estas concepciones naturalizadas de las instituciones y del mérito. Una vez que las instituciones se comenzaran a conformar por representantes de diversos grupos raciales, sociales, étnicos y de género, la cosmovisión tradicional de las mismas se vería profundamente cuestionada y los entramados de relaciones de poder que se establecieran implicarían necesariamente nuevas configuraciones en la sociedad. Queda entonces cuestionarse por los acalorados embates en contra del sistema de cupos o cuotas, preguntándose sobre los intereses involucrados en el mantenimiento del *statu quo* de las instituciones. El objetivo de este trabajo no es

abogar en pos de una defensa del sistema de cupos sino demostrar cómo argumentos racionales basados en la justicia pueden estar contribuyendo, en realidad, a reproducir las relaciones de subordinación y desfavorecimiento cristalizadas dentro de una sociedad.

En un programa de construcción de una verdadera equidad en las oportunidades, diversificar las inserciones institucionales favoreciendo la participación de todos los grupos que conforman los EE UU permitiría que la visión de cada uno de los espacios se enriquezca y se vuelva más adecuada para atender a la totalidad de la población. Defender una versión “edulcorada” o “light” de la acción afirmativa y responder que este ingreso diversificado por medio de un sistema de cupos, atenta contra la eficiencia de las instituciones, implica sostener en el fondo que la única concepción válida es la cosmovisión del mundo esencialmente masculina y blanca.

8- Bibliografía

- Bergmann, B, (1996): **In defense of affirmative action**, Basic Books, New York.
- Conley, P. (1995): “The allocation of college admissions”, en Elster, J. (editor): **Local Justice in America**, Russell Sage Foundation, New York.
- Elster, J. (1994): **Justicia local. De qué modo las instituciones distribuyen bienes escasos y cargas necesarias**, Editorial Gedisa, Barcelona.
- Grinberg, Jaime: “La educación en los Estados Unidos” en Narodowski, Nores, Andrada, **Nuevas tendencias en Políticas Educativas, 2001**.
- Loury, G. (1997): **Cómo reparar la acción afirmativa**, en “The Public Interest”, número 127, Copyright The National Affairs, Inc.
- Naciones Unidas. Consejo Económico y Social (1995): **Aplicación del Programa de Acción para el segundo decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial**. Informe presentado por el relator especial Maurice Glèlè-Ahanhanzo, Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Geneva, Switzerland
- Spring, J. (2000): **American Education**, Mc Graw Hill, 9º edición.
- Téllez, O. (1997): **La “acción afirmativa”: Políticas para las minorías étnicas de los Estados Unidos. Comentarios en relación con el caso de las comunidades negras de Colombia**, OST.
- U.S. Supreme Court. **UNIVERSITY OF CALIFORNIA REGENTS v. BAKKE**, 438 U.S. 265 (1978). Disponible en <http://laws.findlaw.com/us/438/265.html>.